

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: LIZ NANCY GARCIA PINZON

Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A O SKANDIA S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2019- 382

Fecha: 6 DE OCTUBRE DE 2020.

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia.

Auto: se reconoce personería jurídica al Dr. MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, como apoderado de Protección S.A. Daniela García Campos como apoderada de SKANDIA OLD MUTUAL y al Dr. JHON JAIRO RODRIGUEZ BERNAL, apoderado de Porvenir S.A.

1. CONCILIACIÓN. Se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: SOLO DE FONDO
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES a folio 118 Y aceptó los hechos No. 1, 11,12,13.

OLD MUTUAL a folio 146 acepto el hecho No. 5, 17 y parcialmente el 7.

AFP PORVENIR S.A a folio 164 aceptó los hechos No. 5,6,8,9,10.

AFP PROTECCION S.A a folio 246 aceptó los hechos No. 7 y 15.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de nulidad o ineficacia y carece de validez y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan todas las pensiones

del régimen administrado en el régimen de prima media con prestación definida.

3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

## NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

### DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE FOLIO 28.

Documentales: folios 4 a 39.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: no hay lugar a requerimientos

TESTIMONIOS: NANCY YANETH GUTIERREZ CONTRERAS, WILLIAM ORLANDO BARRERO UNIGARRO.

A FAVOR DE OLD MUTUAL: FOLIO 152

DOCUMENTALES: folios 153 a 161.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá rendir la demandante.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documentales: folio 145.

A FAVOR DE PORVENIR S.A FOLIO 169

Documentos. folio 171 a 178, incluimos también el formulario de solicitud de vinculación a COLPATRIA Pensiones Y Cesantías que fue referido en esta contestación pero que fue adosado posteriormente y obra a folio 242.

INTERROGATORIO DE PARTE. QUE deberá rendir la demandante.

A FAVOR DE PROTECCION S.A FOLIO 251

Documentos militan de folio 252 a 274.

INTERROGATORIO DE PARTE. QUE deberá rendir la demandante.

### **Notificado en estrados**

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

PRIMERO: Declárese nulo e INEFICAZ el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora LIZ NANCY GARCIA PINZON del Instituto de Seguros Sociales a al fondo de CESANTÍAS Y PENSIONES COLPATRIA S.A hoy LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., con efectividad a partir del 1 de junio de 1994, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculada a la demandante señora LIZ NANCY GARCIA PINZON al régimen de prima media con prestación definida administrado hoy por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen y que vienen siendo administrados por PROTECCION S.A, desde el 1 de julio de 2004 y hasta el momento del traslado se cumpla, estos últimos deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A o SKANDIA S.A a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicho régimen es decir desde el 1° de noviembre de 1996 a 30 de junio de 2004, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración durante todo el tiempo que permaneció en dicha administradora es decir desde el 1° de junio de 1994 a 31 de octubre de 1996, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

SEXTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora LIZ NANCY GARCIA PINZON, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEPTIMO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

OCTAVO: Condénese en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y a OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A o SKANDIA S.A a favor de la demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas,

incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$3´148.000) a cargo de cada una y a favor de la demandante.

NOVENO: sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

DECIMO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados.

Los apoderados de OLD MUTUAL S.A. O ESKANDIA S.A., PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A., formularon recurso de apelación.

Auto: Por estar debidamente sustentado el recurso de apelación se concede en el efecto suspensivo. Se ordena conformar el expediente con dos piezas procesales un medio magnético de la grabación de la audiencia y un acta donde conste la parte resolutive, el recurso y su concesión, para ser enviado al Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada la audiencia y se firma el acta por quien en ella intervinieron.



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
SECRETARIO CIRCUITO  
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e94b202bd76c06f8f9008f6136483327fb4fa61c13d6687ce7dfd3e4dafdca4f**

Documento generado en 07/10/2020 09:03:39 a.m.